El hacedor de Paz
Pútchipu
boletín 20
Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia
Agosto-Diciembre • 2008 • BoGoTá D.C. • CoLoMbIa

Contenido

EDITORIAL 2

JÓVENES 3

REFLEXIONES COALICO

La justicia juvenil y los procesos jurídicos para niños y niñas en los conflictos armados..... 4

LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, SUS DERECHOS Y...

Violencia armada organizada: un fenómeno híbrido en contexto de conflicto armado..... 11

ACTIVIDADES DE LA COALICIÓN 16

La justicia juvenil y los procesos jurídicos para niños y niñas en los conflictos armados

reflexiones COALICO

La participación de niños, niñas y jóvenes en hechos delictivos es una realidad alarmante y de preocupación mundial. En muchas culturas es común que a los jóvenes se les identifique como fuentes directas de los problemas de violencia social y a muchos/as de ellos se les estigmatice. Sin embargo, desde una lectura jurídica se ha avanzado significativamente en concebir la *violencia juvenil* como consecuencia de una violencia estructural previa, que afecta los procesos de formación y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

... CONTINÚA EN LA PÁGINA 4

Pútchipu

una publicación de la

Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia

Teléfono: (57+1) 287 3905
Bogotá D.C. Colombia, S.A
coalico@etb.net.co
www. coalico.org

BENPOSTA NACIÓN DE MUCHACH@S COLOMBIA
ACCIÓN COLECTIVA DE OBJETORES Y OBJETORAS DE CONCIENCIA
CORPORACIÓN PAZ Y DEMOCRACIA
DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS-INTERNACIONAL DNI
FCU FUNDACIÓN CRECIENDO UNIDOS
FUNDACION EDUCACION Y DESARROLLO
Justicia Paz
JRS 1980 - 2005 SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS
TALLER DE VIDA
terre des hommes ALEMANIA

Consejo Editorial
Daniel Campo,
Freddy Guerrero,
Ana María Jiménez,
Willian León,
María Clara Melguizo,
María Eugenia Ramírez,
Amanda Romero.

Coordinación Editorial
Amanda Romero,
Asesora.

Diseño Gráfico
Rocio Paola Neme Neiva
rocioneme@yahoo.com

Con el apoyo de
Kerkinactie
Warchild Holanda
Tierra de hombres Alemania

e • d • i • t • o • r • i • a • l

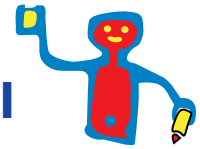

La sociedad colombiana ha sido testigo en los últimos días de las terribles noticias que involucran a miembros del ejército en ejecuciones extrajudiciales (u homicidio en persona protegida, según el DIH, acorde con voceros oficiales) de personas jóvenes de diversas ciudades y pueblos de nuestra geografía, que según el gobierno fueron reclutados con la promesa de empleo, por lo general en zonas rurales, cuando en realidad terminaron asesinados en cuestión de horas o días y posteriormente presentados como "guerrilleros dados de baja en combate".

Esta situación, actualmente bajo la investigación de la justicia nacional, ha afectado por años igualmente a niños, niñas y jóvenes de sectores pobres de las grandes ciudades, muchos de ellos/as vinculados con situaciones de delincuencia y violencia organizada.

La criminalización de las y los jóvenes en zonas urbanas deprimidas, su reclutamiento por parte de bandas criminales o nuevos "grupos emergentes", así como la utilización de niños, niñas y adolescentes en expresiones de violencia sociopolítica, son todas circunstancias que en nuestra realidad se entrecruzan y retroalimentan a diario, puesto que revelan los mismos o similares factores de vulnerabilidad a que están sometidas estas personas: des-estructuración y falta de protección familiar y comunitaria, políticas y servicios públicos privatizados y de mala calidad y ausencia de coordinación interinstitucional, que plantean un cuadro sistemático de violación de sus derechos económicos, sociales y culturales.

En el presente número del *Boletín Pútchipu,* la Coalición quiere poner de manifiesto que es una responsabilidad de los Estados, en primer lugar, y también de la sociedad y la familia, complementariamente, la protección de los niños y niñas para prevenir su participación en situaciones de violencia, sea ésta intrafamiliar, social, delincuencial o política. Para ello, se presentan un conjunto de análisis de la normatividad nacional e internacional que se refiere a la protección de la infancia y la adolescencia en países con conflictos armados, y la relativa a la protección de personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal, incluyendo las expresiones de *violencia armada organizada.*

Dado que el caso colombiano representa un panorama complejo, en el que se funden distintos actores en acciones criminales, tanto del paramilitarismo con agentes estatales, del narcotráfico y de las guerrillas, con las denominadas "bandas emergentes", y que se pretende, al mismo tiempo, reforzar los estereotipos negativos en contra de jóvenes, para catalogarlos indistintamente como "delincuentes" o cercanos a serlo, urgen las políticas públicas para abordar esta cuestión de manera integral.

Ya el gobierno nacional disminuyó la ley de responsabilidad penal juvenil a 14 años (antes estaba en 16, y la propuesta de la administración Uribe era bajarla a 12), y su aplicación ha ido desarrollándose de modo cada vez más voluminoso, mediante el sistema penal acusatorio. Sin embargo, las medidas protectoras para quienes son hallados culpables de delitos o condenados por ellos, distan mucho de respetar las normas internacionalmente reconocidas para el tratamiento de menores acusados de delitos.

A esto se suma la falta de coherencia entre el tratamiento a niños, niñas y jóvenes que se desmovilizan de grupos armados al margen de la ley, y el de quienes son considerados simplemente "delincuentes". Dado que el debate es importante, en un país con una población infantil y juvenil cada vez más expuesta al delito y en medio de un conflicto armado interno, la Coalición considera que la protección de la infancia y la adolescencia frente a cualquier tipo de violencia, debe ser una prioridad, independientemente de los actores armados involucrados, del tipo de hecho violento de que se trate, sino respondiendo mejor a las circunstancias en que éstos sean utilizados.

Por tanto, deben revisarse las políticas y ampliarse los debates para buscar soluciones que pongan en la agenda estatal, gubernamental y de los diversos sectores de la sociedad nacional, la necesidad de desarrollar políticas públicas que de manera perentoria den salida al drama que afecta a cientos de miles de estas personas jóvenes, cumpliendo con las recomendaciones de los órganos de la ONU y la OEA en estas materias.

Entre el pueblo Wayuu, de la Guajira Colombiana, el **Pútchipu** es la persona encargada de conciliar las guerras y lograr la paz.

Al sur de Bogotá, en el municipio de Soacha, se han venido registrando las denuncias más conocidas recientemente sobre asesinatos de jóvenes, que aparecieron posteriormente como "muertos en combate" en el departamento de Norte de Santander. El control de la policía y cada vez más, del ejército, en ésta y otras zonas extensamente pobladas de la capital del país, han significado una dura represión para las personas jóvenes y sus familias, que viven en constante zozobra. No es solamente la presencia paramilitar o la sospecha de infiltración guerrillera, la que justifica la militarización, sino la percepción de peligrosidad que la Fuerza Pública, y muchas veces, lamentablemente, también la propia ciudadanía, ve en cada joven que esté con otros y otras en las esquinas de las barriadas más pobres de nuestras ciudades.

A continuación, transcribimos una entrevista realizada con jóvenes del vecino municipio de Soacha, una zona con alta población en situación de desplazamiento:

¿Cuál es el trato de la fuerza pública a los jóvenes?

Existen algunos lugares con mucha inseguridad y las fuerzas militares (no la Policía) han asumido el control de la seguridad en la comunidad. Se ven muy cercanos a los niños de una escuela que construyeron hace años; por ejemplo, juegan con ellos mientras cargan sus fusiles, algo que infringe el DIH, como también que tengan una base cerca del tanque de agua, del colegio departamental y del centro de salud.

¿Qué casos de excesos conoce? ¿ Ha sido afectado por algunos de ellos?

Se han registrado numerosas detenciones injustificadas en una de las comunas, así como agresiones por parte de la policía a algunos jóvenes; esto lo hacen a través de lo que llaman "operativos preventivos". En junio, por ejemplo, detuvieron a un grupo de jóvenes que pertenecen a un equipo deportivo, coordinado por un líder afro de un sector de la comunidad. Lo hicieron porque estaban reunidos en una esquina saliendo de una fiesta de cumpleaños. Los golpearon, tanto a hombres como mujeres y los mantuvieron 24 horas retenidos.

Se viven toques de queda no declarados; en marzo circuló un folleto que decía: *"Los niños buenos se acuestan a las 9"*; luego de eso empezó lo que llaman una "limpieza", en la que murieron entre otros, muchachos que pertenecían a pandillas, consumidores de droga, pequeños ladrones, personas que estaban reubicadas y que venían de la llamada "Calle del Cartucho" y algunos jóvenes trabajadores.

Pero además de esos toques de queda ilegales, también las instituciones gubernamentales han declarado otro, legal, desde el 26 de abril, el cual empieza a la 10 de la noche en los municipios de Soacha y San Bernardo (provincia de Sumapaz). El gobernador del departamento, Andrés González Díaz, manifestó que con eso se buscaba mejorar los niveles de seguridad y disminuir las agresiones a menores de edad, que registran altos índices en algunas comunas y barrios de esos municipios. Con esta medida se le atribuye a la población joven la mayoría de violaciones, apoyando la idea del vandalismo juvenil como causa de la problemática de violencia en dichos municipios, simplificando el conflicto.

¿Cómo perciben los niños y jóvenes en los barrios a los grupos armados?

Algunos paramilitares han hecho "limpiezas" y además, de lo grave que es ya la situación, algo también triste es que algunos consideran algunos lugares "saneados" y justifican la situación de alguna manera.

... VIENE DE LA PÁGINA 1

La justicia juvenil y los procesos jurídicos para niños y niñas en los conflictos armados

La ausencia de condiciones mínimas e imprescindibles de vida, además de la interacción permanente con contextos de violencia adulta, influye para que cada vez haya más niños, niñas y adolescentes participando como perpetradores de delitos. Esta interpretación del derecho de personas menores de edad, particularmente, aquella que se ha construido con respecto a la categoría de *menores infractores*, resulta fundamental al momento de formular y aplicar medidas para su debida corrección.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha realizado distintos esfuerzos para exigir a los Estados la máxima protección y bienestar de los niños y las niñas. En el año de 1989 la Convención Internacional de los Derechos del Niño inaugura una nueva mirada sobre la niñez al reconocerlos como sujetos de derechos (en lugar de objetos de asistencia)[1]. Cuatro años antes, con respecto al tratamiento de menores en conflicto con la ley, esta misma organización había formulado las Reglas Básicas para la Administración de Justicia a Menores (reglas de Beijing). Posteriormente, en 1990 se aprobaron las Reglas de La Habana, para la protección de menores privados de libertad, y en 1991, se determinaron las acciones a realizar antes de aplicar cualquier medida orientada a regular la comisión de actos delictivos por parte de personas jóvenes (directrices de Riad para prevenir la delincuencia juvenil).

Estas disposiciones, recientemente ratificadas por las Observaciones Generales No. 10 del Comité de Derechos del Niño, entre otras cosas, afirman que cualquier *sistema de responsabilidad penal juvenil* debe integrarse a una política social más amplia y no comprenderse ni ejecutarse como programas independientes y/o aislados de las obligaciones adquiridas con la infancia y la juventud en general. Por lo tanto, resulta prioritario invertir en la transformación de aquellas situaciones sociales, económicas y culturales que influyen para que los niños, niñas y jóvenes se relacionen con la ilegalidad, en lugar de fortalecer las medidas para vigilar, controlar y reprimir la violencia juvenil.

En términos generales, la normatividad internacional -en lo que se refiere al tratamiento de *menores infractores*-, exige que a los niños, niñas[2] y jóvenes relacionados con esta problemática se les garantice un trato distinto al que podría recibir un/a delincuente adulto/a. Por lo tanto, que los países dispongan de un sistema institucional, alternativo al penal, que promueva procesos pedagógicos y evite al máximo las sanciones de carácter punitivo. Estas instituciones (jueces/as, policías, defensorías, ministerios, etc.) deberán especializarse y capacitarse adecuadamente para garantizar los derechos de los niños y niñas.

1 Esta Convención incidió decisivamente en la transformación de las políticas públicas nacionales para la infancia y la adolescencia.

2 Considerados como cualquier persona menor de 18 años de edad.

La privación de la libertad se contemplará siempre como último recurso y se aplicará por el menor tiempo posible. Lo anterior, teniendo en cuenta la vulnerabilidad en la que quedan las y los jóvenes al integrarse en ambientes institucionales que los identifican como delincuentes e incidan en reforzar comportamientos a-sociales, en lugar de transformarlos, además de los efectos psicológicos, morales y físicos que puede llegar a producir la convivencia en estos escenarios. Al contrario, en constante diálogo con distintos actores sociales y comunitarios (tales como la familia, los cabildos indígenas, los consejos comunitarios afro, las juntas de acción comunal, los colegios, los equipos deportivos, etc.) las instituciones responsables habrán de priorizar las alternativas que protejan el bienestar del niño o niña y su reintegración social, sin restringirle la libertad [3].

La *prisión preventiva*, en coherencia con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas *para el tratamiento de los reclusos*, resultará de un juicio imparcial y justo donde se haya garantizado el *debido proceso*. De esta manera a los niños, niñas y jóvenes en conflicto con la ley se les respetará el derecho a la presunción de inocencia, a ser notificados de las acusaciones, a no responder, a ser asesorados, a la presencia de los padres o tutores (siempre y cuando dicha presencia no resulte contraproducente para su bienestar); el derecho a la contradicción a testigos y a interrogarlos; además de la posibilidad de apelar los fallos ante una autoridad superior, entre otros. *"(...) Cualquier respuesta a los menores infractores será en todo momento proporcional a las circunstancias del menor y del delito"*[4]. **El *principio de proporcionalidad*, entonces, no adjudicará las penas en proporción a los hechos y daños cometidos; lo hará desde una interpretación del contexto en el que se encontraban los niños, niñas y adolescentes cuando incurrieron en la comisión de los delitos**[5].

Ahora bien, hasta acá hemos mencionado, de manera general, algunos de los derechos estipulados para el caso de los *menores infractores*. Sin embargo, en cuanto al tratamiento de niños y niñas *desvinculados de los conflictos armados*, situación que ha generado enfoques jurídicos especializados y protocolos para su aplicación, vale la pena revisar algunos de los principios y criterios que proponen acabar con su reclutamiento para la guerra y garantizar su protección durante los procesos de desarme, desmovilización y reintegración a la vida civil. Este giro analítico nos invita, por una parte, a plantearnos una pregunta ¿Por qué la situación de los niños/as *desvinculados de los conflictos armados* amerita un trato distinto al que habría de garantizársele a los *menores infractores*? Pero además, por otro lado, es un giro que -como veremos- adquiere relevancia para el caso particular de Colombia.

3 Para reducir los riesgos y efectos que genera la reclusión, las autoridades competentes dispondrán de f*acultades discrecionales* que les permita proponer medidas alternativas para garantizar el interés superior del niño en cada caso particular.

4 Numeral 5 de las Reglas de Beijing: objetivos de la justicia de menores.

5 Todo procedimiento, entonces, deberá garantizar, como fuente a tener en cuenta, una investigación socioeconómica que identifique los motivos que llevaron a cada joven a cometer los delitos y las personas que pudieron haber influido en dicha conducta.(Reglas de Beijing).

Normatividad internacional para acabar con la participación de niños, niñas y jóvenes en los conflictos armados.

Si la participación de niños, niñas y jóvenes en actos delictivos es preocupante, su vinculación a los grupos armados evidencia un disparate. Las brutalidades de la guerra afectan de distintas formas a la población civil y lamentablemente, los niños y niñas no escapan a estas realidades.

En varios países, una gran cantidad de ellos/as son reclutados y usados con distintos propósitos tanto por grupos armados no estatales como por la misma fuerza pública. "*Mientras muchos participan en los combates, otros son utilizados con fines sexuales, o como espías, mensajeros, cargueros, sirvientes, o para instalar o retirar minas antipersonales*"[6]. Esta situación ha motivado toda una campaña internacional para poner fin al reclutamiento de niños y niñas para la guerra, además de aplicar medidas que garanticen sus derechos durante los procesos de desvinculación.

La prohibición del reclutamiento de niños inicialmente fue establecida por los Convenios de Ginebra y sus dos protocolos adicionales[7]. Tiempo después, la Convención de los Derechos del Niño reafirma que ninguna persona menor de 15 años habrá de participar directamente de las hostilidades y exige a los Estados adoptar medidas apropiadas para recuperarlos de los daños físicos y/o psicológicos y garantizar su reintegración social. Posteriormente, el *Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados*[8] adicional a dicha Convención, ampliaría este margen de edad para que nadie menor de 18 años participe de las hostilidades, bien obligada o bien "voluntariamente".

El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referente a la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción inmediata para su Eliminación, interpreta el reclutamiento forzado de niños como una de las peores formas de trabajo infantil y reclama acciones para acabar su uso como "soldados".[9]

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por su parte, tipifica como crimen de guerra el reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas y/o grupos armados, o su uso en las hostilidades, tanto en conflictos internos como en los internacionales.

Además, el *Consejo de Seguridad* de la Organización de las Naciones Unidas[10] ha publicado distintas resoluciones[11] en las que condena las acciones de guerra contra la niñez[12] y exige a todos los actores armados respetar el

6 UNICEF, Guía sobre el protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, p. 1

7 Artículo 77 (2) del protocolo adicional de las convenciones de Ginebra de 1949, relacionado con la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales (protocolo I) Ibíd., p. 13.

8 El cual entró en vigencia en el año 2002.

9 Igualmente este Convenio (182 de la OIT) anima a los gobiernos a tomar "*todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación y cumplimiento efectivo, incluyendo la disposición y aplicación de sanciones penales o, según sea apropiado, otras sanciones* Convención No 182 de la Organización Internacional del Trabajo, 1999, art. 6 (1) Citado por Unicef op., cit. p. 14.

10 "el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es el órgano que vela por el mantenimiento de la paz y la seguridad de los países miembros, de conformidad con los propósitos y principios de esta organización." Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia, Conflicto armado e infancia en el Consejo de Seguridad de la ONU: un reto para la sociedad civil de Colombia. Boletín Pútchipu No 19.

11 Donde se destacan las resoluciones 1265 de 1999, 1314 de 2000, 1379 de 2001 y 1460 de 2003 del referentes a los niños en los conflictos armados.

12 Entre estas, la muerte y los actos contra la integridad física, la violencia sexual, el secuestro y la desaparición forzada, el uso de los niños en los conflictos, los ataques a lugares donde ellos suelen permanecer (tales como los hospitales y las escuelas)

Derecho Internacional Humanitario (DIH) poniendo fin a estas prácticas. Particularmente la Resolución 1612[13], con el propósito de avanzar en el cumplimiento práctico y no sólo formal de estos compromisos, resulta ser uno de los esfuerzos más significativos. Dicha resolución, entre otras cosas, coordina la participación de los Estados, la sociedad civil y distintas agencias de la ONU para monitorear la situación de los niños en contextos de guerra y generar acciones efectivas en pro de su protección[14].

En cuanto a procesos de desvinculación, desarme y reintegración social (DDR), *los Principios de París* (2007) se han constituido en una guía indispensable para implementar medidas y mecanismos orientados a liberar a los niños, niñas y jóvenes de la guerra y protegerlos durante su *transición a la vida civil*[15]. Estos principios, con respecto a la administración de justicia para desvinculados, exigen que *-en general-* se les garantice la misma protección establecida para los *menores infractores* o *en conflicto con la ley*. Pero además, dadas las circunstancias en las que se vieron envueltos, reclaman que a "*los niños o niñas acusados de delitos según el derecho internacional supuestamente cometidos mientras estaban vinculados con grupos o fuerzas armadas* (…) [se les considere] *en primer lugar como víctimas de delitos contra el derecho internacional; no solamente como perpetradores*"[16]. Cualquier medida judicial, entonces, en lugar de orientarse a responsabilizarlos por actos cometidos durante su permanencia en la guerra,[17] deberá enfocarse en esclarecer y sancionar *el delito de reclutamiento ilícito* del cual fueron victimas (al igual que otras posibles violaciones como: la tortura, la violencia sexual, el maltrato físico y/o psicológico, etc.).

Ahora bien, con respecto a las diferencias o concesiones especiales para niños/as desvinculados, los Principios de París señalan la importancia de que cualquier proceso de justicia se aplique desde un enfoque incluyente y evite al máximo la estigmatización o diferenciación con otros niños y niñas de las comunidades a las cuales los excombatientes pretenden reintegrarse. La entrega de beneficios y apoyos a un único sector de la infancia corre el riesgo de incrementar las divisiones y tensiones comunitarias en lugar de promover procesos de reconciliación: "*Por lo tanto, se deberá establecer programas que apoyen a la niñez que ha sido reclutada o utilizada, así como otros niños y niñas vulnerables, para beneficiar a la comunidad como un todo.*"[18] Las ayudas materiales para niños/as desvinculados habrán de ofrecerse como servicios y no entregarse en efectivo[19]. Así mismo, estos servicios deben estructurarse de tal manera que los proteja integralmente y respondan a sus necesidades particulares (educación, salud, orientación y atención psicológica, capacitaciones, etc.).

13 Adoptada por el Consejo de Seguridad en junio de 2005.

14 Para este monitoreo implementa un mecanismo orientado a observar la vulneración de 6 categorías específicas relacionadas con violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. A saber: homicidio, secuestro, violencia sexual, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, ocupación y ataque de escuelas y hospitales, y bloqueo de suministros básicos -ayuda humanitaria-.

15 Esta disposición identifica a los Estados y a los actores armados como los principales responsables de su vulneración en la medida que de ellos depende dejar de reclutar o permitir la participación de menores de edad en la guerra. Igualmente, los principios exigen la *liberación incondicional* de los niños/as independientemente de las circunstancias de los conflictos, señalando que ésta habrá de garantizarse incluso en medio de la guerra y por el periodo que pueda durar. No depende del cese temporal o permanente de las hostilidades, de adelantar negociaciones de paz o de la manifestación por parte de uno de los actores armados para hacerlo. Principios de París (1.5) Pág. 5.

16 Principios de París numeral 3.6.

17 Evidentemente, durante su permanencia en las filas, muchos de estos niños/as participaron de distintos crímenes de Lesa Humanidad e infracciones al *Derecho Internacional Humanitario* (ejecuciones masivas, torturas, secuestros, ataques a civiles y a establecimientos protegidos por estas disposiciones, etc.). Sin embargo, estos actos obedecen a decisiones de terceros y no representan su voluntad. Las dinámicas de la guerra exigen cumplir sin preguntar, entender o manifestarse en contra. Lo anterior genera conflictos y resulta ser una de las principales razones para que varios excombatientes decidan escapar aún cuando esto implique arriesgar sus vidas.

18 Principios de París. Enfoque inclusivo de la reinserción (7.30), p. 41.

19 Ibíd., (7.35), p. 43.

Contexto de Colombia

Nuestro país ha ratificado varias de las herramientas internacionales orientadas a la protección de los niños y niñas en general. Pero particularmente, con respecto a los niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado, se han promovido distintas reformas jurídicas e institucionales que se suponen facilitan su protección[20]. Sin embargo, desde hace algunos años, el gobierno ha insistido en desconocer abiertamente la existencia de un conflicto interno armado en el país[21]. Esta lucha discursiva por desconocer la realidad histórica de la nación, evidentemente corre el riesgo de afectar los procesos de justicia para la niñez que ha participado en el conflicto armado, cuando al mismo tiempo se afirma que dicho conflicto no existe. Por ejemplo, en medio de un proceso de desarme, desmovilización y reintegración masiva de bloques paramilitares, no queda claro cuál será el tratamiento jurídico que recibirán aquellos niños, niñas y jóvenes que continúan participando de estos grupos, ahora bajo el nombre de "nuevas" *bandas criminales (bacrim)*. Seguramente, de continuar la tendencia, a ellos se les omitirá su derecho de acogerse a los programas DDR especializados para la protección de desvinculados/as del conflicto armado.

Por otra parte, a pesar de que Colombia ha ratificado los Principios ya citados, el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)[22] resulta ambiguo en cuanto al tratamiento judicial que deberían recibir los niños/as desvinculados/as de los conflictos armados. Su artículo 175, por ejemplo, supone garantizar el *principio de oportunidad*[23]. Sin embargo, al mismo tiempo, establece un parágrafo que menciona varias excepciones por las cuales dicho principio no aplica. Esto es: "(…) cuando se [les compruebe participación en] hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el Estatuto de Roma"[24]. Acá se hace evidente una contradicción: la mayoría de niños y niñas excombatientes, durante su permanencia en las filas, se ven obligados/as a relacionarse precisamente con este tipo de delitos. Por lo tanto, lo que el código plantea como una medida de carácter excepcional corre el riesgo de convertirse en la norma general para los desvinculados/as. Y aunque la ley, al seguir algunas de las recomendaciones que hace la Corte Constitucional,[25] deja que finalmente sea el

20 Reformas jurídicas tanto para prevenir su vinculación, como para garantizar sus derechos durante los procesos de desvinculación y reintegración a la vida civil.

21 Los grupos guerrilleros dejaron de serlo para convertirse en narcoterroristas mientras los paramilitares, a partir de un supuesto proceso de desarme y desarticulación total, se han desmantelado.

22 Esta reforma, entre otras cosas, se da como respuesta a las presiones de la comunidad internacional para que Colombia estructure de manera coherente los principios exigidos por la Convención del Niño y sus dos Protocolos Facultativos (entre otras disposiciones internacionales).

23 Actuación procesal de la Fiscalía donde se decide cesar la persecución penal por la comisión de un delito.

24 Ver el parágrafo del art. 175. "El principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley". Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

25 Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-203 de 2005. Donde se aclarara que si bien las investigaciones habrán de abrirse (dada su importancia para avanzar en el esclarecimiento de los hechos cometidos y garantizar el derecho a la verdad y reparación a las víctimas), en ningún momento esto significa que deban aplicarse a los desvinculados/as medidas de carácter punitivo. Además, dicha sentencia, exige que los procesos judiciales deberán evaluar de manera individual el grado de responsabilidad de los niños/as atendiendo a su edad, su nivel de desarrollo psicológico y su condición de víctima del delito de reclutamiento ilícito forzado; donde se incluyan aspectos como: las circunstancias específicas a la comisión del hecho, las circunstancias personales y sociales del niño o niña, el grado de responsabilidad que cabe atribuir a los culpables del reclutamiento del niño/a y la responsabilidad de quienes, además de los reclutadores, obraron como determinadores de su conducta.

juez quien decida si se aplica o no el principio ya citado, no resulta del todo claro de qué manera esta disposición garantiza la protección integral del niño o niña y prioriza su *interés superior* como fundamento que supone resolver cualquier duda o confusión jurídica[26].

Así, mientras que los adultos miembros de estos grupos, que hayan incurrido en conductas violatorias del código penal, entre ellas el reclutamiento ilícito de personas menores de edad, podrán recibir penas alternativas que oscilan entre 5 y 8 años, "*tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos*", los niños y niñas víctimas de la vinculación podrán ser objeto de penas privativas de la libertad entre 2 y 8 años[27].

La Defensoría del Pueblo así lo evidenció:

"En efecto, mientras la Ley [975] faculta que el sujeto activo del delito de reclutamiento ilícito e inclusive de otros delitos, no pierda sus beneficios por reclutar menores de edad en un grupo armado ilegal organizado, permite que los menores de edad que reclutó sean considerados y tratados como infractores de la ley penal y sometidos al procedimiento judicial correspondiente e incluso puedan perder los beneficios contemplados para ellos en la Ley 782 de 2002. Esta situación inequitativa no guarda armonía con los preceptos constitucionales que obligan al Estado colombiano para que los derechos de los niños y niñas prevalezcan sobre los derechos de los demás"[28].

En resumidas cuentas, para el caso de los desvinculados/as, la reforma al código articula medidas que permiten sancionar a los niños y niñas cuando se les atribuye la comisión de ciertos delitos, pero no avanza en cuanto a la ejecución de acciones procesales dirigidas a los directos responsables de su reclutamiento a la guerra.

El actual sistema de responsabilidad penal juvenil[29] atiende las recomendaciones tanto nacionales como internacionales y promete garantizar un tratamiento diferenciado para los niños/as basado en la protección integral y en la restitución de sus derechos a través de procesos pedagógicos. Sin embargo, a pesar de que ratifica tales principios, varias de las medidas estipuladas contradicen lo anterior y terminan por estructurar una normatividad evidentemente punitiva. Por ejemplo, el Artículo 187 establece la privación de la libertad en centros de atención especializada, con penas que van de 2 a 8 años, para niños y niñas que, siendo ma-

26 Tampoco es claro cuál será el tratamiento diferenciado que recibirán los niños y niñas penalizados por la comisión de estos delitos, o si perderán los beneficios enmarcados bajo la ley 782 y el decreto 128 de 2003.

27 La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 187 que: "*en los casos en que los adolescentes mayores de catorce" (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta 23 ocho (8) años*".

28 Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial, "Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos", 2005, p. 22.

29 La reforma de este sistema, entre otras cosas, redujo la edad de imputabilidad penal de 18 a 14 años.

yores de 14 y menores de 18 años de edad, hayan cometido homicidio doloso, secuestro y extorsión en todas sus modalidades. Este mismo artículo determina penas de por lo menos 5 años para aquellos/as adolescentes (mayores de 16 y menores de 18 años de edad) *"(…) hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el código penal sea o exceda de (6) años de prisión"*[30].

Esta disposición no es más que un intento por extender el código penal a los niños, niñas y adolescentes. Además, al momento de atribuir las penas se calcula la duración de las mismas en proporción a la gravedad de los hechos cometidos sin que se evalúe, de manera estructural, el contexto y las condiciones que llevaron a los niños, niñas y jóvenes a incurrir en dichos actos.

Como ya se anotó, los principios internacionales recomiendan que si bien debe haber una cierta distinción en los procesos de justicia para niños y niñas desvinculados de los que se aplican a menores infractores, tales disposiciones deberán orientarse a promover los ambientes de convivencia y reconciliación en lugar de alentar los rencores y las divisiones sociales. Para el caso particular de Colombia, sin embargo, se ha invertido abrumadoramente en los bienes que habrán de recibir aquellos niños que dejen la guerra y los derechos fundamentales continúan pasando a un segundo plano. Pero incluso, con disposiciones jurídicas como el actual código de infancia y adolescencia, empieza a ser incierto ese margen de protección -que si bien injusto desde la perspectiva de otros niños y niñas afectados por el conflicto- supone garantizar los procesos de restitución de aquellos que participaron en la guerra y estuvieron sometidos a una violación estructural de sus derechos.

(Fuente: Observatorio Latinoamericano de Justicia Juvenil, OLJJ)

La edad mínima de responsabilidad penal se refiere a la edad antes de la cual se asumirá que un niño o una niña no tienen la capacidad mental o madurez para infringir la ley penal. El establecimiento de tal edad mínima significa que si un niño o niña menor de esa edad viola la ley, el o ella no serán hechos responsables legalmente. Hoy en día hay una gran gama de edades mínimas de responsabilidad penal que existen en las legislaciones nacionales del todo el mundo – de 7 años hasta 16 o más.

La Observación General No. 10 del Comité de Derechos del Niño de la ONU recomienda que:

- Los Estados deberían establecer la edad mínima para responsabilidad penal que no sea inferior a los 12 años.
- Los Estados que actualmente tienen una edad mínima mayor a los 12 años no deberían bajarla, sino subirla lo más alto posible.
- Los Estados también deben respetar el límite de edad superior (18 años de acuerdo a la CDN) en que se considera una persona deja de ser adolescente y se les motiva a incrementar este límite cuando sea posible y apropiado.
- Los Estados con 2 edades mínimas para distintos asuntos deberían de incrementar la edad menor a 12 e incrementar la edad mayor a 14, 16 o 18.
- Inclusive los niños y niñas que estén por debajo de la edad mínima tienen el derecho a una respuesta o reacción a sus supuestas acciones: deben de implementarse medidas para responder a los actos criminales de niños y niñas menores a la edad mínima de responsabilidad penal.
- Los niños y niñas cuyas edades no puedan comprobarse que estén por encima de la edad mínima no deben de ser formalmente acusados en un procedimiento penal o criminal.

30 Art 187. "La privación de la libertad." Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

VIOLENCIA ARMADA ORGANIZADA:

un fenómeno híbrido en contexto de conflicto armado

Se puede llamar José, Juan, o Francisco; es un niño de 12 años, pero a esa edad ya hace parte de un grupo de violencia armada organizada[1], en una de las grandes ciudades de Colombia. A pesar de su corta edad, ya no asiste a la escuela y participa en el transporte y venta de drogas; además porta armas, las ha usado, ha sido entrenado para ello y, a la vez, ha sido victimario. Su sueño es que sus hermanos menores no hagan eso. Después de todo lo que ha hecho en tan poco tiempo, él quiere ir a otro sitio, porque teme ser asesinado.

Existen diferentes escenarios de violencia armada. Cada uno presenta sus propias particularidades y requiere de políticas diferenciadas. La Organización de Naciones Unidas hace una tipología de distintas categorías de violencia armada: "La violencia interpersonal y doméstica puede estar relacionada con la familia o tener lugar en una comunidad más amplia; la violencia colectiva es sociopolítica en naturaleza e implica violencia entre grupos armados (formales o informales) y otros actores políticos; la violencia criminal tiene motivación económica y puede ser organizada o informal, colectiva o individual; la violencia del conflicto está asociada a la violencia política colectiva a gran escala (guerra), y la violencia institucional, que incluye la represión, puede variar desde mecanismos de 'limpieza social' con complicidad del Estado, hasta parapolicial y el paramilitarismo abierto con diversos grados de intervención del Estado"[2].

1 Terminología tomada de la iniciativa mundial COAV (Chilren in Organised Armed Violence, Niñez en violencia armada organizada, introducida por la ONG "Viva Río" del Brasil)

2 HECHOS DEL CALLEJÓN La violencia armada en América Latina y el Caribe. Pp. 16.

En Colombia están presentes todas estas categorías, afectando de manera particular a los niños y niñas. Este fenómeno ha existido en los últimos 20 años. Los diversos trabajos periodísticos y académicos que han querido dar cuenta de esta realidad desde hace más de 15 años, así lo expresan.

La violencia armada organizada en Colombia representa uno de los casos más críticos de América Latina, conjuntamente con Brasil, El Salvador, Honduras y Guatemala. Progresivamente, el fenómeno se ha ido extendiendo a países como Venezuela, Ecuador, y otros de la región Caribe. Pese a su generalización, Colombia es un caso particular, por la confluencia de un largo conflicto armado interno, las profundas desigualdades socioeconómicas existentes en territorios de pobreza y marginalidad, el narcotráfico, y la inseguridad ciudadana. Estos han sido factores de riesgo que se han reforzado mutuamente haciendo que el fenómeno prospere en un panorama complejo, que cada día involucra a más niños, niñas y adolescentes dentro de estas prácticas ilegales.

No obstante, es en la última década que el tema empieza a cobrar cierta fuerza en la agenda pública a causa del tratamiento a personas menores de 18 años vinculadas a grupos armados y a bandas delincuenciales, donde confluyen la violencia política, económica y social. Hoy, incluso hace carrera en el Congreso de la República un proyecto de ley para penalizar aún más la vinculación de niños y niñas a estos grupos, muchos de los cuales son llamados "Bandas Emergentes o Bandas Criminales, BACRIM" por los analistas oficiales. Pero esto no significa que dicha realidad esté en la agenda desde una política integral como manda la Convención de los Derechos del Niño y las decisiones del Comité de la ONU sobre derechos del Niño que vigila dicha Convención.

Aunque se ha querido establecer una diferencia categórica entre niños, niñas y jóvenes vinculados a los grupos armados (guerrilleros o paramilitares) y aquellos vinculados a las bandas delincuenciales, la realidad en muchos países con conflictos armados ha demostrado que esa frontera en la mayoría de los casos resulta escurridiza.

Antes de la llamada "urbanización" del conflicto armado en Colombia, un fenómeno de actores armados urbanos ligados al control del territorio y al tráfico de drogas, ya existía. Una investigación coordinada por Viva Rio[3] (Downey y otros: 2005) da cuenta de la existencia de este fenómeno en los últimos 20 años en diversas ciudades del mundo. En Colombia hay claramente una hibridación entre fenómenos y actores del conflicto armado y los denominados grupos de violencia armada organizada.

Precisamente, el crecimiento del paramilitarismo tanto en pueblos y ciudades intermedias como en las grandes ciudades de Colombia se dio a partir de la cooptación por la vía concertada o a la fuerza de bandas delincuenciales que fueron incorporadas de manera masiva a sus estructuras, dentro de una lógica que combinó la contrainsurgencia con sus vínculos al narcotráfico, inicialmente a través de las denominadas "Cooperativas de Seguridad, Convivir", y posteriormente, de los grupos de Autodefensas (paramilitares) y por último las llamadas "oficinas" de cobro de cuentas y extorsiones por parte de las mafias de las drogas.

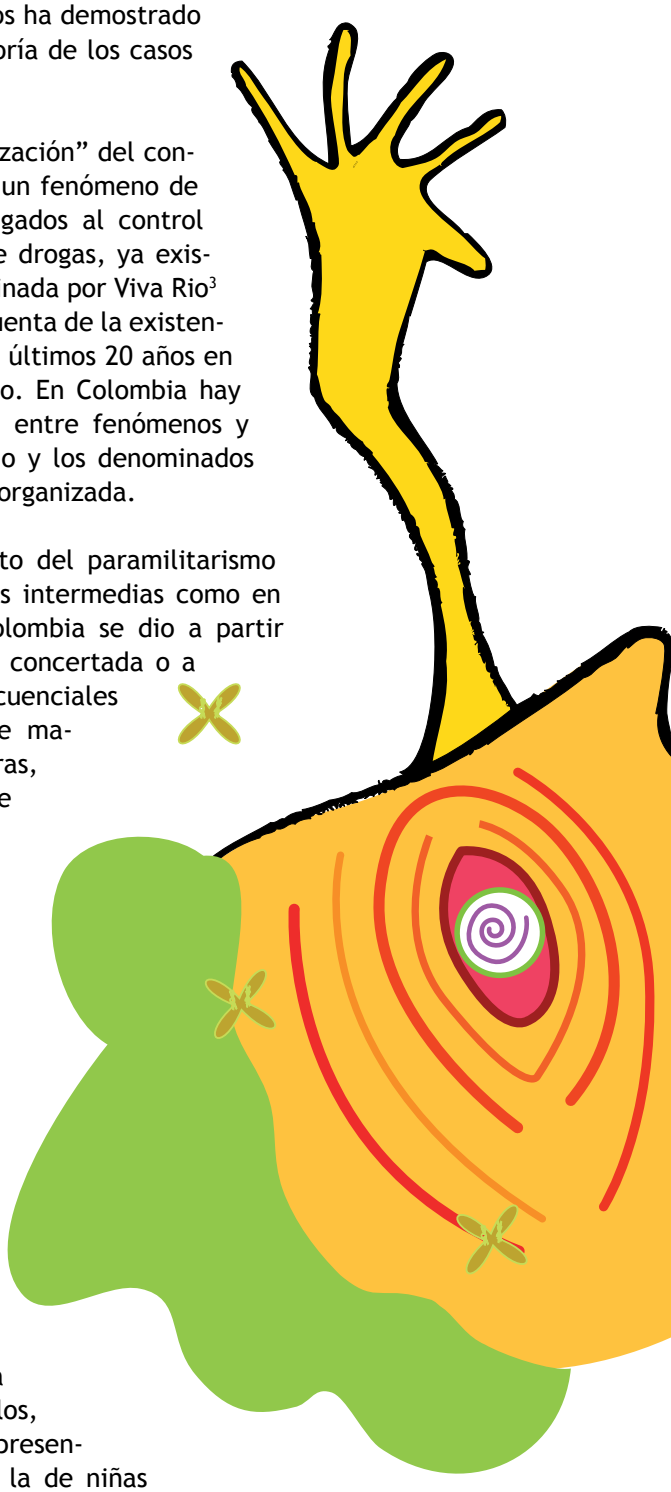

Así, estos grupos crecieron de manera acelerada a partir del año 2000. En ellos, era más que evidente la presencia de niños (mientras que la de niñas sigue estando velada), y por eso, se hace necesaria la pregunta ¿dónde están los niños y niñas de los paramilitares?.

3 Ver www.coav.org.br

El estudio brasilero en mención, ante la dificultad de poder definir a los niños que participan en grupos de violencia armada organizada como "niños soldados", "combatientes" o vinculados directa e indirectamente a conflictos armados internos o guerras internacionales, construyó la categoría COAV para diferenciarles y referirse a ellos: *Niños y jóvenes empleados o involucrados en Violencia Armada Organizada, donde hay elementos de estructura de mando y poder sobre territorio, población local o recursos*[4], una definición que no nos ayuda mucho a clarificar la distinción respecto de niñez y conflictos armados o guerras.

Mientras tanto, para fines de los programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), el UNICEF define un "niño y niña soldado" como toda persona menor de 18 años que forme parte de cualquier tipo de fuerza armada regular o irregular o grupo armado en cualquier condición. (…) Incluye niñas y niños reclutados para practicar actividades sexuales y/o contraer matrimonio obligatorio. La definición, por tanto, no solamente se refiere a un niño o niña que porta, o ha portado, armas. (Basado en los "Principios de Ciudad del Cabo", 1997). Esta definición, sin embargo, fue aclarada suficientemente con los "Principios de París", de 2007:"**Niño o niña vinculado con un grupo o fuerza armada"** se refiere a cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualesquiera condición, incluyendo -pero no limitándose- a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales. No se refiere solamente a una niña o niño que esté haciendo parte o haya sido parte directa en hostilidades.

En el caso de la urbanización del conflicto armado en Colombia ocurrida a finales de la década de 1990, que trajo consigo el crecimiento acelerado de grupos irregulares que se disputaban el control territorial en zonas marginales urbanas, confluirían ambas definiciones. Estos grupos armados ilegales crecieron en ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, a partir de la vinculación orgánica, por razones de fuerza, económicas, de estrategia, etc., con las llamadas bandas delincuenciales, presentes sobre todo desde la década de 1980 con la proliferación del narcotráfico. Los niños y niñas pertenecientes a grupos de violencia armada organizada, se acostaban siendo como tales, y se levantaban siendo paramilitares o guerrilleros, es decir, soldados, cuando sus jefes habían negociado su pertenencia orgánica al grupo irregular (recuérdese que en el primer caso, se pasó de la denominación "Autodefensas" a hablar de "Bloques" denotando un mando y estructura militares).

De modo similar, la conclusión del estudio COAV[5] en 10 países y la información recogida por diversas organizaciones, ha demostrado que existen semejanzas causales y funcionales entre la definición tradicional de 'niños soldados' (combatientes), en situaciones de conflictos armados y niños, niñas y jóvenes en la violencia armada organizada, expresado en los factores de riesgo que ambas situaciones tienen en común, las historias personales, la edad y proceso de vinculación, las funciones de trabajo, y las perspectivas futuras.

Es decir, la diferencia sustancial radica en las categorías del grupo que vincula, y al hecho de que, en el caso de las ciudades, especialmente, la presencia y participación en el grupo de violencia armada organizada está asociada en muchos casos al consumo de drogas. Cosa que no ocurre, necesariamente, en los grupos insurgentes, de acuerdo con los estudios de caso llevados a cabo.

4 Un grupo de organizaciones se reunió en Río de Janeiro, Brasil, bajo la coordinación de Viva Rio en septiembre de 2002 y luego de deliberar sobre las semejanzas entre niños soldados y los niños vinculados especialmente a grupos de violencia urbana construyó esa definición, con la intención básica de iniciar un proceso de investigación y fundamentalmente para poder nombrar estos niños y visibilizarlos.

5 www.coav.org.br

Esta realidad es la que ha hecho compleja y particular estas categorizaciones en relación con el conflicto armado en Colombia. Más aún, antes de que el gobierno colombiano modificara la Ley 418 por la Ley 782, para iniciar los diálogos y negociaciones con grupos armados ilegales, es decir para no hacer obligatorio el reconocimiento de un carácter político de éstos y así negociar (lo que en la práctica ha sido otra manera de otorgarles ese estatus, como lo muestra el tratamiento dado a las AUC), las administración Pastrana había dado inicio a "centros de atención" para niñez desmovilizada en 2001, pese a las advertencias sobre los problemas que estaban sucediendo ante la ausencia de políticas claras hechas por la Procuraduría General de la Nación en un estudio del año 2000. Posteriormente, la administración Uribe ya había dado un paso en este sentido, al asimilar a los niños y niñas pertenecientes a los grupos paramilitares, a los de las guerrillas, tal como lo señala el Programa del ICBF para niñez desvinculada. Esto significa que -para el gobierno- los niños y niñas adscritos a grupos paramilitares son "soldados" o "combatientes" desde aquella época (2000-2001).

Lo que está claro, de todos modos, es que la génesis de muchos de estos niños y niñas vinculados a los grupos armados ilegales que participan del conflicto armado colombiano, especialmente de los provenientes de las ciudades, está en las llamadas "bandas delincuenciales" o BACRIM, siendo bastante significativa la realidad de que estos grupos se transformaron y se siguen transformando, en la base social de nuevos grupos armados.

Los efectos de la desmovilización de las AUC también han demostrado que el proceso funciona a la inversa, convirtiendo a los niños y niñas desmovilizados en figuras altamente codiciadas para la delincuencia común y para las estructuras paramilitares que hoy en día persisten, bajo nuevos o viejos ropajes, pese al proceso adelantado al amparo de la Ley de Justicia y Paz.

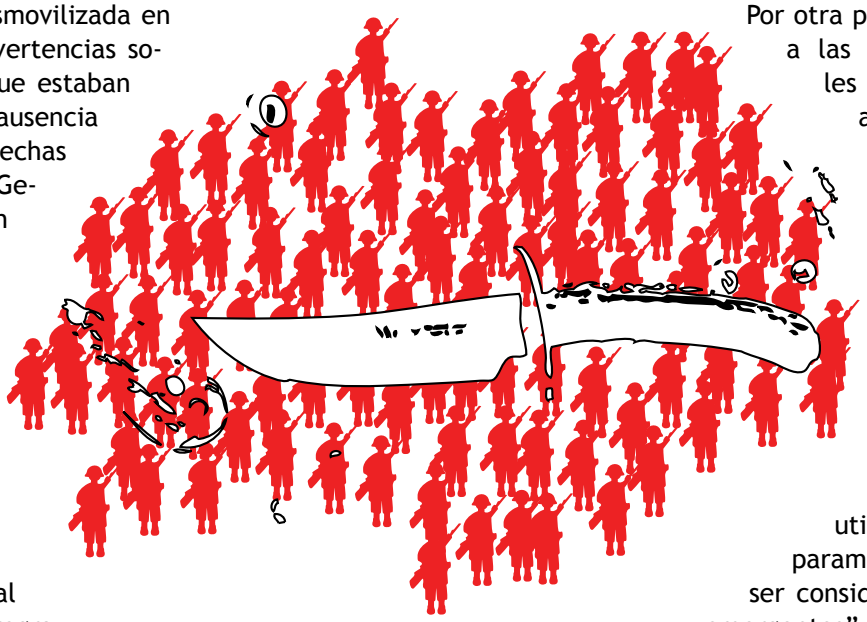

Esta amalgama, donde son difusas las fronteras entre los niños y niñas pertenecientes a grupos armados irregulares y bandas delincuenciales, configura un panorama muy complejo en materia de verdad, justicia y reparación. La actual legislación y política de atención diferencia los niños desvinculados de los grupos armados de los de las bandas delincuenciales. Los primeros son definidos por su pertenencia a un ejército irregular o grupo armado. Los segundos son definidos como aquéllos que han cometido una infracción o están en "conflicto con la ley penal". Los niños y niñas infractores[6], cuando son definidos (socialmente) son tratados como miembros de grupos de delincuencia y allí, aunque existen políticas de atención, éstas revelan ciertas diferencias con respecto del primer grupo, en materia de planes y acciones de reparación, y adolecen de estrategias de prevención, conforme a los parámetros internacionamente reconocidos, y el regimen al que están sometidos es más cercano al de delincuentes adultos que otra cosa.

Por otra parte, el hecho de que a las bandas delincuenciales o grupos de violencia armada organizada no pueda perseguírseles penalmente por reclutamiento ilícito de personas, obstaculiza el juzgamiento de este delito, y perpetúa este crimen de guerra que no halla ningún factor de disuasión. Más aún, esta condición ha sido utilizada por los grupos paramilitares, quienes al ser considerados como "grupos emergentes" adquieren un carácter de banda delincuencial y no de grupo organizado al margen de la ley. Está claro entonces que si las diversas políticas sectoriales y poblacionales no se redefinen para que la condición del niño o niña prime sobre el tipo de grupo armado al que pertenezca (situación), los ciclos de la presencia de niños y niñas en grupos armados y grupos de delincuencia se repetirán y retroalimentarán mutuamente. Pero especialmente, se hace necesario y urgente que se establezca y apliquen políticas claras a nivel nacional y regional en materia de prevención.

6 La nueva ley de Infancia habla de la responsabilidad penal juvenil y más concretamente de adolescentes.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD

Artículo 19. *Derecho a la rehabilitación y la resocialización*. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Artículo 20. *Derechos de protección*. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.
17. Las minas antipersonales.
18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Artículo 21. *Derecho a la libertad y seguridad personal*. Los niños, las niñas y los adolescentes no podrán ser detenidos ni privados de su libertad, salvo por las causas y con arreglo a los procedimientos previamente definidos en el presente código.

ACTIVIDADES de la COALICIÓN COLOMBIA

Talleres sobre la Resolución 1612 en Cauca y Antioquia: en aras de compartir información del proceso de implementación de la Resolución 1612 en Colombia, realizar un acercamiento al contenido de este instrumento y al funcionamiento del mecanismo de monitoreo e informes; propiciar un escenario de debate en torno a su implementación; identificar las principales violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario presentes en las regiones y, establecer estrategias, puntos de encuentro y posibles escenarios de coordinación y alianzas para trabajar el tema con cada una de las instituciones participantes, se llevaron a cabo cuatro talleres en los departamentos de Cauca y Antioquia, aglutinando cerca de 30 organizaciones locales ampliamente interesadas en el tema, y abonando pasos importantes en la implementación de un trabajo coordinado y de un fortalecimiento progresivo de las alianzas y las capacidades locales.

Escuela de formación en Cauca y Putumayo: durante el segundo semestre de 2008 se realizaron dos talleres en Cauca y Putumayo, con la participación de 50 jóvenes provenientes de 15 municipios de estos departamentos. Dichos talleres evaluaron de manera participativa el proceso desarrollado a lo largo de varios años de trabajo en estas zonas, identificando los aportes hechos a las dinámicas que adelantan los jóvenes en sus municipios y departamentos, y estableciendo la proyección que se quiere dar al proceso en adelante en cooperación con la COALICO.

Conversatorio sobre Reparación Integral de niños y niñas víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica: la niñez en Colombia afectada directamente por el conflicto armado suele ser una de las víctimas más constantes e invisibles en el reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Buscando generar un espacio de discusión al respecto, la Coalición -junto con el Grupo de trabajo Pro Reparación Integral- realizó el 11 de septiembre en Bogotá un Conversatorio sobre Reparación Integral de niños y niñas víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica. Este conversatorio contó con la participación de 25 organizaciones de sociedad civil, internacionales y de Estado, y fue un escenario propicio para reflexionar alrededor del tema.

Participación en el Noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra: la Coalición participó en las sesiones celebradas entre el 15 y 20 de septiembre, en donde el gobierno colombiano presentó su informe. Adicionalmente, conformó una delegación junto con varias organizaciones de la sociedad civil, como la Comisión Colombiana de Juristas, el Colectivo de Abogados 'José Alvear Restrepo', la Mesa de trabajo Mujer y Conflicto y la ONIC, con quienes realizamos actividades paralelas como la Conferencia Alterna sobre Colombia y reuniones de incidencia con el cuerpo diplomático.

Visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: a finales de octubre vino a nuestro país Navanethem Pillay, nueva Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La representante expresó un fuerte interés en conocer de cerca la situación de derechos humanos en Colombia, particularmente en relación con el tema de verdad, justicia y reparación a las víctimas, y la situación de violencia contra las mujeres. La Coalición tuvo la oportunidad de hacer parte del espacio destinado para el diálogo con la sociedad civil, expresando sus preocupaciones sobre la niñez víctima del conflicto armado.

Promoción del equipo especial de país: en el marco del proceso de implementación de la Resolución 1612 en Colombia la Coalición ha venido participando a lo largo del semestre en las reuniones encaminadas al nombramiento del equipo especial de país, mecanismo previsto por la ONU. La coalición ha promovido las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil para su debida inclusión durante el primer y segundo año, una vez se formalice la instalación del equipo.